

California AB 1424 (2001)

El 4 de octubre de 2001, el Proyecto de Ley de la Asamblea 1424 (Thomson-Yolo D) fue firmado por el Gobernador y convertido en ley. La ley entró en vigor el 1 de enero de 2002. AB 1424 modifica la Ley LPS (Lanterman-Petris-Short Act), que rige el tratamiento involuntario para personas con enfermedades mentales en California. Citando la intención legislativa del proyecto de ley,

"La Legislatura encuentra y declara todo lo siguiente: Muchas familias de personas con enfermedades mentales graves encuentran que el sistema de la Ley Lanterman-Petris-Short es difícil de acceder y no apoya la información familiar sobre la historia y los síntomas. Las personas con enfermedades mentales son mejor atendidas en un sistema de atención que apoya y reconoce el papel de la familia, incluidos los padres, los hijos, los cónyuges, las personas significativas y los sistemas de recursos naturales identificados por el consumidor. Es la intención de la Legislatura que se aclaren los procedimientos del sistema Lanterman-Petris-Short Act para garantizar que las familias sean parte de la respuesta del sistema, sujeto a las reglas de evidencia y procedimientos judiciales".

Más específicamente, AB 1424 requiere:

- que se considere el curso histórico de la enfermedad mental de la persona cuando tenga una relación directa con la determinación de si la persona es un peligro para sí misma / para los demás o una discapacidad grave.
- que la evidencia relevante en los registros médicos disponibles o presentada por miembros de la familia, proveedores de tratamiento o cualquier persona designada por el paciente sea considerada por el tribunal para determinar el curso histórico.
- que las instalaciones hagan todos los esfuerzos razonables para poner la información proporcionada por la familia a disposición del tribunal; y
- que la persona (un oficial de la ley o un profesional de salud mental designado) autorizada para colocar a una persona bajo custodia de emergencia (un "5150") considere la información proporcionada por la familia o un profesional tratante con respecto al curso histórico al decidir si existe una causa probable para la hospitalización.

Tras la firma de AB 1424, se enmendaron varios códigos W & I para permitir que la información relevante sobre el curso histórico del trastorno mental de una persona de cualquier fuente se considere en todas las etapas del proceso de hospitalización involuntaria. Por ejemplo, El código W & I 5150.05 se agregó a 5150. Dice:

(a) Al determinar si existe una causa probable para detener a una persona o hacer que una persona sea detenida, de conformidad con la Sección 5150, cualquier persona que esté autorizada para tomar a esa persona, o hacer que esa persona sea detenida, de conformidad con esa sección considerará la información relevante disponible sobre el curso histórico del trastorno mental de la persona si la persona autorizada determina que la información tiene una influencia razonable en el determinación de si la persona es un peligro para los demás, o para sí misma, o está gravemente discapacitada como resultado del trastorno mental.

Comunicarse con los proveedores de salud mental sobre los consumidores adultos de salud mental

El Departamento de Salud Conductual del Condado de Monterey reconoce el papel clave que desempeñan las familias en la recuperación de los consumidores que reciben nuestros servicios. Alentamos a los proveedores en todos los niveles de atención a buscar la autorización del consumidor para que los miembros de la familia participen e informen en su atención. De hecho, contamos con un

formulario de autorización especial expresamente diseñado para facilitar la comunicación entre los equipos de tratamiento y los miembros de la familia. Esperamos que el resumen a continuación aclare cómo las leyes relativas a la confidencialidad afectan las comunicaciones entre las familias y los proveedores de salud mental con respecto a los consumidores de salud mental de 18 años o más.

Servicios ambulatorios

- Las leyes federales y de California requieren que los proveedores de salud mental obtengan la autorización del consumidor antes de que puedan comunicarse con los miembros de la familia, incluso para revelar que esa persona es un cliente.

Servicios Hospitalarios

- La ley de California requiere que los hospitales informen a las familias que un consumidor ha sido admitido, transferido o dado de alta a menos que el consumidor solicite que la información no sea notificada.
 - Los hospitales están obligados a notificar a los consumidores que tienen derecho a no proporcionar esta información.
- Las leyes federales y de California requieren que el personal del hospital obtenga una autorización para revelar cualquier otra cosa a los miembros de la familia. Lo que la familia puede hacer.
- Aunque los proveedores de salud mental están limitados en su capacidad para comunicarse con las familias, los miembros de la familia pueden comunicarse con los equipos de tratamiento con o sin una autorización del consumidor.
 - Puede usar este formulario para proporcionar información sobre el consumidor al personal del hospital o ambulatorio. El personal colocará esta información en la tabla de salud mental del consumidor. Bajo las leyes federales y de California, los consumidores tienen derecho a ver su gráfico.
 - Aunque es posible que el equipo de tratamiento no pueda revelar información, son libres de considerar cualquier información que usted ofrece.